

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 02 SEP 2020. A Despacho las presentes diligencias con memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante en el que aclara la solicitud de terminación presentada en días pasados, manifestando que el demandado realizo pago parcial quedo paz y salvo hasta el 05 de mayo de 2020, por lo que insiste en la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, informo que no hay embargo de remanentes. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-CANDELARIA VALLE
Auto Interlocutorio No. 699

Candelaria Valle, 02 SEP 2020

TERMINACIÓN PAGO SIN SENTENCIA

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandado. CARLOS EDUARDO CASTEBLANCO RIOS
Radicación. 76 130 40 89 001 2019-00530-00

El apoderado de la entidad demandante solicita la terminación del presente proceso por cuanto se realizó el pago parcial de las cuotas vencidas, hasta el 05 de MAYO de 2020, entonces conforme lo ordena el artículo 461 del CGP se procede a su terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, y el desglose del pagaré No. 90000023407, pagaré S/N de febrero 08 de 2019 y la Escritura Pública No.1891 de julio 13 de 2017 de la Notaria Trece del Circulo de Cali (V), documentos que sirvieron como base de la ejecución.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO PARCIAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS hasta 05 de MAYO de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del pagaré No. 90000023407, pagaré S/N de febrero 08 de 2019 y la Escritura Pública No.1891 de julio 13 de 2017 de la Notaria Trece del Circulo de Cali (V), documentos que sirvieron como base de la ejecución, previo pago del arancel respectivo, con la expresa constancia de que la obligación continua vigente y se encuentra al día hasta 05 de MAYO de 2020.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente, previa su cancelación en el libro radiador.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 SEP 2020**

La Secretaria